

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201700685-01
DEMANDANTE: LUZ MARY TORRES DE GOMEZ
DEMANDADO: YAHELL DEL SOCORRO GALLEGU BADILLO,
ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL GESTION SOCIAL Y SOLIDARIA
PARA CHIA, GLOBAL CONSTRUCCIONES LTDA, UNION TEMPORAL ASOGESS
GLOBAL
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE
(2020)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha 4 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, dentro del proceso ordinario laboral de LUZ MARY TORRES DE GÓMEZ contra YAHELL DEL SOCORRO GALLEGU BADILLO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL GESTIÓN SOCIAL Y SOLIDARIA PARA CHÍA, GLOBAL CONSTRUCCIONES LTDA Y UNIÓN TEMPORAL ASOGESS GLOBAL, en el sentido de condenar a la demandada Asociación de Vivienda de Interés Social Gestión Social y Solidaria para Chía al pago de los aportes a la seguridad social en pensiones a favor de la demandante, por los siguientes períodos del 17 de febrero de 2002 al 30 de junio de 2010 y del 1º septiembre de 2010 al 30 de agosto de 2016, y que deben ser consignados ante el fondo de pensiones que se encuentre afiliada la actora sobre la base del salario mínimo legal vigente, para lo cual, se concederá a tal demandada un término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que elee la solicitud de liquidación del cálculo actuarial ante la administradora de pensiones correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la entidad, y en el evento de que la demandada no cumpla con esa obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla la demandante.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandante, por agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 18/09/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 18/09/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.